***ESCRITURA***

***CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA "LEONARDO CARRION & HIJOS CIA. LTDA."***
***OTORGADA POR: EDGAR CARRION Y OTROS***
***CUANTIA: USD. $ 400,00***

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y tres de marzo de dos mil siete ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen al otorgamiento de esta Escritura las siguientes personas: **EDGAR LEONARDO CARRION ARMIJOS,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Cuenca, **VICENTE LEONARDO CARRION VALAREZO**, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad; **PAULINA ALEXANDRA CARRION VALAREZO,** de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Cuenca, y **WILSON SANTIAGO NEIRA TORAL,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la Ley para celebrar toda clase de acto o contrato, sin prohibición para establecer esta compañía; a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan,

cuyo texto dice: Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, **"LEONARDO CARRION & HIJOS CIA. LTDA."** de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. – COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta Escritura las siguientes personas: **Edgar Leonardo Carrión Armijos,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Cuenca; **Vicente Leonardo Carrión Valarezo** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad; **Paulina Alexandra Carrión Valarezo**, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Cuenca; y, **Wilson Santiago Neira Toral**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la Ley para celebrar toda clase de acto o contrato, sin prohibición para establecer esta compañía. **SEGUNDA**. – Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada **"LEONARDO CARRION & HIJOS CIA. LTDA."** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA. – ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LEONARDO CARRION & HIJOS CIA. LTDA." **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO**. – La compañía llevará el nombre de **"LEONARDO CARRION & HIJOS**

**CIA. LTDA."** **ARTICULO DOS**. – El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. **ARTICULO TRES**. – La compañía tiene por objeto social la importación, distribución, producción, industrialización y comercialización de productos veterinarios y agropecuarios a nivel nacional. La compañía podrá también ejecutar válidamente cualquier otra clase de actos civiles o mercantiles lícitos relacionados con su objeto y efectuar inversiones o formar parte de otras compañías. Podrá así mismo adquirir todo tipo de bienes muebles o inmuebles encaminados a cumplir en mejor manera su objeto y además podrá realizar importaciones o exportaciones permitidas por la ley y relacionados con su objeto social **ARTICULO CUATRO**. – El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la ley y en este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO**. – El capital social de la compañía es de cuatrocientos dos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas dos participaciones de un dólar cada

una las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS**. – La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE**. – El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva; por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO**. – La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE**. – La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará

constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la Escritura de Constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ**. – Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE**. – Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por Escritura Pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE**. – Las participaciones de los socios en esta compañía son

transmisibles por herencia conforme a ley. **ARTICULO TRECE**. – La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE**. – Son obligaciones de los socios: a ) Las que señala la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINCE**. – Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. **ARTICULO DIEZ Y SEIS**. – La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIEZ Y SIETE**. – El gobierno y

la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno. – De la Junta General de Socios: **ARTICULO DIEZ Y OCHO**. – La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE**. – Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo de sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE**. – Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO**. – Las Juntas

Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO VEINTIDOS**. – El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES**. – Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO**. – Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO**. – Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta la Junta elija en cada

caso. **ARTICULO VEINTISEIS**. – Las actas de sesiones de junta general de socios se llevarán impresas, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el adverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE**. – Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y Gerente General, señalándole sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas

conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Designar a los empleados de la compañía; o) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; p) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, presente prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTIOCHO**. – Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección dos. – Del Presidente: **ARTICULO**

**VEINTINUEVE**. – El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA**. – Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres. – Del Gerente General: **ARTICULO TREINTA Y UNO**. – El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS**. – Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente

a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico – financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que se señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

**FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRENTA Y TRES.** – La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.** – La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.** – No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA. – DECLARACIONES**: Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio **Edgar Leonardo Carrión Armijos**, suscribe doscientas un participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos un dólares de los Estados Unidos de América; y paga en dinero efectivo la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos; b) El socio **Vicente Leonardo Carrión Valarezo**, suscribe sesenta y siete participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América y paga en dinero efectivo la suma de sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos; c) El socio **Paulina**

**Alexandra Carrión Valarezo,** suscribe sesenta y siete participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América y paga en dinero efectivo la suma de sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos; y, d) El socio **Wilson Santiago Neira Toral,** suscribe sesenta y siete participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América y paga en dinero efectivo la suma de sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos. El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Cuenca, la misma que se agrega a esta Escritura. El saldo será cancelado por los socios dentro del plazo de un año. Dos. – Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al Señor **Wilson Santiago Neira Toral** como Gerente General de la Compañía **"LEONARDO CARRION & HIJOS CIA. LTDA."** y autorizan al Doctor Leonardo Berrezueta Carrión en calidad de Abogado para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda legalizarse y operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.

Atentamente, Doctor Leonardo Berrezueta Carrión, abogado matrícula dos mil seiscientos setenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe

**EDGAR CARRION ARMIJOS,** / **VICENTE CARRION VALAREZO,** /
0100731 32-2 0102 49645-2

PAULINA CARRIÓN V.

**PAULINA CARRION VALAREZO,** / **WILSON SANTIAGO NEIRA TORAL** /
0103191 38-9 0102 15657-7

de notaría

ECUATORIANA****** V233V4282
CASADO JUAN C FAICON CARRANTEDO
SECUNDARIA COMERCIANTE
LUGAR LEONARDO CARRION A
NOMBRE DE LA MADRE INES VALAREZO ORDONEZ
FECHA 31/10/2005
REN 0418716
POLGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0102197148-9
CARRION VALAREZO PAULINA ALEXANDRA
CUENCA/CUENCA/EL SAGRARIO
21 JUNIO 1971
EL SAGRARIO 1971
[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ECUATORIANA****** V233V3222
CASADO INES C-CARRION VALAREZO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
NOMBRE DE LA MADRE
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1198352-01
FIRMA DE LA AUTORIDAD
POLGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0102156577-7
NEIRA FORAL WILSON SANTIAGO
21 JUNIO 1975
CUENCA/CUENCA/SAGRARIO
SAGRARIO 1975
[redacted]

# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE C

**Cuenca** 20 de Marzo de 2007

Mediante comprobante **NO. 461309770** , el (la) Sr. NEIRA TORAL WILSON SANTIAGO

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LEONARDO CARRION & HIJOS CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**NOMBRE DEL SOCIO**

| | | |
|---|---|---|
| CARRION ARMIJOS EDGAR LEONARDO | US.$. | 200.02 |
| LEONARDO CARRION VALAREZO | US.$. | 66.66 |
| PAULINA ALEXANDRA CARRION VALAREZO | | 66.66 |
| WILSON SANTIAGO NEIRA TORAL | | 66.66 |
| | US.$. | |
| **TOTAL** | US.$. | 400.00 |

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

**Atentamente,**

**MARCO MERCHAN ORTIZ**
**AGENCIA ORDOÑEZ LASSO**

***Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.***

JT.011

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **07-C-DIC-203**; de fecha **diez de abril de dos mil siete,** y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE.** Cuenca, **a once de abril de dos mil siete.**

**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-203 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez de Abril del dos mil siete, bajo el No. 172 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **LEONARDO CARRION & HIJOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.895. **CUENCA, ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**

**Dr. Remigio Auquilla Lucero**
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL